



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho del señor juez se informa que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo con radicación 44279408900220230037300 Demandante JOSE LUIS ORREGO GAVIRIA Demandado. DEIVIS ENRIQUE JIMENEZ REYES, pendiente para su admisibilidad.

Sírvase proveer


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA.**

Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSE LUIS ORREGO GAVIRIA
DEMANDADO:	DEIVIS ENRIQUE JIMENEZ REYES
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00373-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por JOSE LUIS ORREGO GAVIRIA identificado con CC. No. 1.123.991.055, quien actúa, mediante apoderado judicial en contra del DEIVIS ENRIQUE JIMENEZ REYES, identificado con CC. No. 17.904.791, Para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso.

En ese orden de ideas, se advierte las siguientes inconsistencias:

- En el acápite de las notificaciones señala como lugar de notificación del demandado su lugar de trabajo, indicando el mismo como Distrito 5 estación de Policía de Maicao, La Guajira ubicada en la carrera 15 # 16 - 28, Barrio San Martin, sin embargo, no aporta constancia alguna que soporte tal afirmación.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira



RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, interpuesta por JOSE LUIS ORREGO GAVIRIA y en contra de DEIVIS ENRIQUE JIMENEZ REYES, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez